



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00028-00
Demandante: CARLOS ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **CARLOS ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.109.324 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por el señor **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora el señor **CARLOS ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.109.324 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por el señor **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra

de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.349.412 de Bogotá D.C. y T. P. 191.499 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00025-00
Demandante: DIANA MARCELA PLAZAS MESA.
Demandado: CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA.

La señora **DIANA MARCELA PLAZAS MESA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.960.377, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DIANA MARCELA PLAZAS MESA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.960.377, en contra de **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.239.007 de Neiva (H) y T. P. 250.259 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00026-00
Demandante: EDGAR DARIO CABRERA PALMO.
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA. – ADM SECURITY
GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S. – GAN-AUTOS S.A.S. - EN LIQUIDACION

El señor **EDGAR DARIO CABRERA PALMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.293.571 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA - ADM SECURITY**, representada legalmente por su Gerente señor **VICTOR ALFONSO CONTRERAS RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **y en contra del GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S. - GAN-AUTOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por su Agente Liquidador señor **JHON FREDY PALOMINO PERDOMO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EDGAR DARIO CABRERA PALMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.293.571 de Neiva (H), en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA - ADM SECURITY**, representada legalmente por su Gerente señor **VICTOR ALFONSO CONTRERAS RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **y en contra del GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S. - GAN-AUTOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por su Agente Liquidador señor **JHON FREDY PALOMINO PERDOMO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA CARDOSO NUÑEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.209.668 de Neiva (H) y T. P. 156.568 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00027-00
Demandante: DORIS SANCHEZ.
Demandado: VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO Y JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ.

La señora **DORIS SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.177.345 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO Y JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DORIS SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.177.345 de Neiva (H), en contra de los señores **VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO Y JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA PAULA ESCARRAGA GRIJALBA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.307.427 de Neiva (H) y T. P. 345.659 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00020-00
Demandante: OSCAR MAURICIO ALVAREZ BERNAL.
Demandado: SOCIEDAD CLEAN PLACE S.A.S.
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA. – OLIMPICA S.A..

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ BERNAL**, quien actúa en causa propia, contra la **SOCIEDAD CLEAN PLACE S.A.S. Y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Observa el Juzgado que al momento de presentación de la demanda, la cuantía estimada y calculada, supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, por tanto, al ser un proceso de menor cuantía, el mismo debe formularse a través de apoderado judicial, de conformidad con los Art. 26, 73 y 82 del C. G. del P.

En estas condiciones, se le inadmite y le concede el término de cinco días para que la corrija al Art. 65 inciso 2. del C. De P. Civil.

NOTIFIQUESE. -

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00414-00
Demandante: JOSE EDUARDO HINESTROSA CERQUERA Y OTRO.
Demandado: AMANCIO DE JESUS ALVAREZ BALLESTA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.

Los señores **JOSE EDUARDO HINESTROSA CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.128 de Neiva (H), **FRANCISCO JAVIER NAÑEZ RAMOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.083.839.850 de Hobo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **AMANCIO DE JESUS ALVAREZ BALLESTA**, en su calidad de depositario de la Sociedad de Activos Especiales SAE. s.a.s., y **solidariamente en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.**, representada legalmente por la Doctora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por los señores **JOSE EDUARDO HINESTROSA CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.128 de Neiva (H), **FRANCISCO JAVIER NAÑEZ RAMOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.083.839.850 de Hobo (H), en contra del señor **AMANCIO DE JESUS ALVAREZ BALLESTA**, en su calidad de depositario de la Sociedad de Activos Especiales SAE. s.a.s., y **solidariamente en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.**, representada legalmente por la Doctora **MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CANTALICIO CARDENAS CALDERON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.948.241 de Timana (H) y T. P. 124.694 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00186 00**
Accionante : **HUGO ANDRES RIVERA COLLAZOS**
Accionado: **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA.**

visto el memorial presentado por la apoderada de la parte actora solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de enero de 2021 a la hora de las 03:00 pm. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada se opuso a dicha solicitud en aras de salvaguardar el debido proceso se accederá a lo peticionado y se reprogramará la audiencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 del CPL y SS normativa que permite aplazar por una única vez la **audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio.**

Por lo anterior, se fija nueva fecha de audiencia para realizar audiencia de que trata el Artículo 77 del CPL y SS para el día 12 de febrero de 2020 a la hora de las 2:00 P.m.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de enero del 2021, se deja constancia el día 13 de julio del 2020 a las 6 de la tarde venció el termino para contestar la demanda, estuvieron interrumpidos los términos por Pandemia del Covid- 19, del día 16 de marzo al 30 de junio del 2020, en oportunidad y por intermedio de apoderado fue contestada la demanda, pasa al Despacho para que provea. Corrieron los términos para reforma de la demanda desde el día 145 al 21 de julio del 2020, sin que la parte actora lo realizara.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de enero del 2021

Ref. Rad. 2020-082

Rad. Ordinario laboral de primera instancia
Dte: FAVIO SILVA MONTEALEGRE
Ddo. JAIME DANIEL MILLAN CÁRDENAS.

AUTO

Visto la demanda no fue reformada por la parte actora en oportunidad, y fue contestada con arreglo a la ley, se cita a las partes a audiencia del art. 77 y 80 del CPL, para el día 23 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 2:00 p.m..

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisada la Contestación a la Demanda que por intermedio de apoderado judicial, han realizado los señores: **=LUZ ADRIANA GUZMAN TRUJILLO=** y **=EDWARD JEFFREY GUZMAN TRUJILLO=**, quienes afirman actúan en calidad de hijos del causante **=FABIAN GUZMAN SANCHEZ=**, observa este Despacho no se acompaña prueba demostrativa de este hecho, es decir los Registros Civiles de nacimiento correspondientes a los señores GUZMAN TRUJILLO.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **NO ADMITIR** la contestación de la demanda que han efectuado los presuntos demandados **=LUZ ADRIANA GUZMAN TRUJILLO=** y **=EDWARD JEFFREY GUZMAN TRUJILLO=** por intermedio de apoderado judicial, en razón de lo expuesto anteriormente.-

2°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días hábiles a los presuntos demandados **=LUZ ADRIANA GUZMAN TRUJILLO=** y **=EDWARD JEFFREY GUZMAN TRUJILLO=**, para que procedan a subsanar la contestación realizada respecto de la demanda, so pena de tenersele por no contestada.-

El término para subsanar lo anterior, se contará a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.-

3°.- **RECONOZCASE** personería al doctor **RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**, titular de la T.P. número **172.519** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de los presuntos demandados **=LUZ ADRIANA GUZMAN TRUJILLO=** y **=EDWARD JEFFREYN GUZMAN TRUJILLO=**, de conformidad con los poderes allegados al proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00564 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00190 - 01